



## Consejo Económico y Social

Distr. LIMITADA

E/CN.15/1998/L.10/Rev.1  
29 de abril de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

### COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

Séptimo período de sesiones  
Viena, 21 a 30 de abril de 1998  
Tema 7 del programa

### UTILIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS Y NORMAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

#### **Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Finlandia, Grecia, Países Bajos y Portugal: proyecto de resolución**

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución<sup>1</sup>:

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo en cuenta* la resolución 46/152 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1991, relativa a la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

*Reafirmando* la importancia de las reglas, normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y de la necesidad de mantener un equilibrio entre las actuales cuestiones prioritarias básicas y las demás cuestiones prioritarias del programa,

#### I.

### UTILIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS Y NORMAS DE LAS NACIONES UNIDAS

*Recordando* la sección III de su resolución 1993/34 de 27 de julio de 1993 en la que pidió al Secretario General que iniciara sin demora un proceso de acopio de información que se llevaría a cabo por medio de encuestas,

---

<sup>1</sup> Para las consecuencias financieras, véase la resolución [E/CN.15/1998/L.14/Rev.1], párrafo 16 de la parte dispositiva.

*Recordando también* su resolución 1996/16 de 23 de julio de 1996, en la que pidió al Secretario General que siguiera promoviendo el empleo y la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

1. *Recomienda* que las autoridades nacionales competentes promuevan la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

2. *Pide* al Secretario General que continúe la reunión de información y presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su [noveno] período de sesiones, un informe sobre la utilización y aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)<sup>2</sup>, las Directrices sobre la función de los fiscales<sup>3</sup> y los Principios básicos sobre la función de los abogados<sup>4</sup> y prepare informes actualizados cuando se hayan recibido respuestas de otros 30 Estados como mínimo con respecto a una regla o norma sobre la que ya se haya presentado un informe;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que prepare instrumentos de encuesta en relación con la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales<sup>5</sup>, la Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública<sup>6</sup> y el Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos Públicos<sup>7</sup>;

4. *Invita* a los Estados a que faciliten recursos a la Secretaría a fin de que la información proporcionada sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal esté disponible por conducto de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal a través de la *World Wide Web*;

5. *Invita* a los Estados e institutos de investigación a que aprovechen la información reunida con respecto a la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

6. *Pide* al Secretario General que incluya en sus propuestas presupuestarias relativas al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal recursos suficientes para el Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría a fin de que el Centro pueda cumplir su mandato.

---

<sup>2</sup> Resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo.

<sup>3</sup> *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: Informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.91.IV.2), cap. I, sec.26, anexo.

<sup>4</sup> *Ibid.*, cap. I, sec. B.3, anexo.

<sup>5</sup> Resolución 51/191 de la Asamblea General, anexo.

<sup>6</sup> Resolución 1996/9 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>7</sup> Resolución 51/59 de la Asamblea General, anexo.

## II

### ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES

*Recordando* su resolución 1997/30 de 21 de julio de 1997, relativa a la administración de la justicia de menores, y las Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal, que figuran en el anexo de esa resolución,

*Celebrando* la considerable importancia asignada por el Comité de los Derechos del Niño a la justicia de menores en su examen de los informes presentados por los Estados partes, y tomando nota de que sus observaciones finales a menudo incluyen recomendaciones en el sentido de solicitar asistencia técnica en materia de justicia de menores a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de conformidad con el artículo 45 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>8</sup>,

*Subrayando* el importante carácter preventivo de la utilización y aplicación eficaces de las reglas y normas de las Naciones Unidas existentes en materia de justicia de menores,

*Preocupado* por la situación de los niños que entran en conflicto con la ley y por el trato que se les da en el sistema de justicia penal de varios Estados,

*Preocupado también* por el hecho de que, a juicio del Comité de los Derechos del Niño, en casi todos los Estados cuyos informes nacionales se han examinado se requiere una reforma de la justicia de menores,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores<sup>9</sup>, en el que el Secretario General puso de relieve las dificultades y deficiencias de los Estados Miembros en la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores;

2. *Celebra* el hecho de que el Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría haya aumentado su cooperación con otras entidades de las Naciones Unidas y con otros organismos asociados en la prestación de asistencia a los Estados Miembros para el establecimiento de sistemas autónomos de justicia de menores o el mejoramiento de los sistemas existentes adaptándolos a las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores;

3. *Celebra* el creciente número de proyectos de asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores, lo que refleja asimismo una mayor sensibilización de los Estados Miembros respecto de la importancia de la reforma de la justicia de menores para establecer y mantener sociedades estables y el imperio de la ley;

4. *Celebra* el establecimiento de un grupo de coordinación sobre asesoramiento y asistencia técnicos en materia de justicia de menores a fin de coordinar las actividades en la esfera de la justicia de menores, con sujeción a las condiciones estipuladas en la resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, y exhorta a las entidades asociadas en esta labor a que intensifiquen su cooperación, intercambien información y aúnen sus capacidades e intereses a fin de aumentar la eficacia de la ejecución de los programas;

---

<sup>8</sup> Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

<sup>9</sup> E/CN.15/1998/8 y Add.1.

5. *Insta* a los Estados a que incluyan, de ser necesario, disposiciones relativas a la justicia de menores en sus planes nacionales de desarrollo, y exhorta a los Estados a que incluyan la administración de la justicia de menores en sus políticas de financiación relativas a la cooperación para el desarrollo y les invita a que respondan favorablemente a las solicitudes de otros Estados que recaben la asistencia del Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en el establecimiento de sistemas de justicia de menores y su mejoramiento;

6. *Insta* a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que redoblen sus esfuerzos por lograr el pleno cumplimiento de sus obligaciones emanadas de la Convención y persigan los objetivos estipulados en la Convención con respecto al trato de los niños en la administración de la justicia de menores e insta a los Estados a que utilicen y apliquen las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores e instrumentos conexos;

7. *Reafirma* que la justicia de menores sigue siendo una de las mayores prioridades de la labor del Centro para la Prevención Internacional del Delito, en particular dado que los jóvenes, tanto los que han entrado en conflicto con la ley como aquellos que por encontrarse en circunstancias difíciles sean potenciales delincuentes futuros, pueden convertirse fácilmente en víctimas de las organizaciones delictivas estrechamente vinculadas con las actividades de la delincuencia transnacional organizada;

8. *Pide* al Centro para la Prevención Internacional del Delito que siga prestando asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores e insta a los Estados Miembros a que aporten la financiación necesaria;

9. *Hace hincapié* en la necesidad de incorporar el principio de igualdad entre los sexos en todas las políticas y programas relativos al niño en el sistema de justicia penal;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su [octavo] período de sesiones, un informe acerca de la administración de la justicia de menores y de las actividades del grupo de coordinación sobre asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores.

### III

#### VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER

*Reconociendo* la importancia de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, y que se considera un hito en el tratamiento de las víctimas,

*Profundamente preocupado* por la constante victimización que infligen la delincuencia, especialmente la delincuencia organizada, la violencia, el terrorismo y los abusos de poder, en particular a grupos y particulares vulnerables, que impone un enorme costo humano y perjudica la calidad de la vida en muchas regiones del mundo,

*Recordando* las recomendaciones de la Reunión del Grupo de Expertos sobre las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder en el Contexto Internacional, celebrada en Viena del 18 al 22 de diciembre de 1995<sup>10</sup>, así como las reuniones de los grupos de expertos sobre el mismo tema celebradas en Tulsa, Oklahoma (Estados Unidos de América) del 10 al 12 de agosto de 1996, en La Haya del 5 al 7 de marzo de 1997 y en Washington, D.C. los días 26

---

<sup>10</sup> E/CN.15/1996/16/Add.5.

y 27 de febrero de 1998, que pusieron de relieve las necesidades de las víctimas de delitos y del abuso de poder y la necesidad de tomar medidas concertadas para proteger a esas víctimas y prestarles asistencia,

*Subrayando* que la cuestión de las víctimas de delitos y del abuso de poder será uno de los cuatro temas principales del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebrará en Viena en abril del año 2000,

1. *Acoge con satisfacción* la guía para las autoridades sobre la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder y el manual sobre justicia para las víctimas relativo a la utilización y aplicación de la Declaración;

2. *Toma nota* de la consideración que el Comité preparatorio sobre el establecimiento de un tribunal penal internacional ha dado a las disposiciones relativas a las víctimas, en particular por lo que se refiere a la propuesta creación de una dependencia de víctimas y testigos;

3. *Insta* al Secretario General a que, dentro de los límites de los recursos disponibles o con cargo a recursos extrapresupuestarios, haga traducir la guía para las autoridades y el manual sobre justicia para las víctimas a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas y los divulgue extensamente, utilizando también para ello medios de difusión electrónicos;

4. *Recomienda* que continúe la elaboración de una base de datos sobre experiencias prácticas de los países, jurisprudencia y legislación pertinentes y sobre la utilización y aplicación de la Declaración, teniendo en cuenta los distintos ordenamientos y tradiciones, comprendidas las prácticas de justicia indígenas y consuetudinarias, y acoge con beneplácito la iniciativa del Gobierno de los Países Bajos de establecer una base de datos de esa índole y de mantenerla durante un período inicial de tres años;

5. *Pide* al Secretario General que, dentro de los recursos presupuestarios o extrapresupuestarios disponibles:

a) Consulte a los Estados Miembros acerca de la posibilidad de establecer un fondo internacional para las víctimas de delitos y del abuso de poder, con objeto de financiar, entre otras cosas:

- i) Asistencia técnica para establecer servicios y organizaciones de apoyo a las víctimas o reforzar los existentes;
- ii) Proyectos y actividades concretos;
- iii) Campañas de sensibilización sobre los derechos de las víctimas y la prevención del delito;
- iv) Reclamaciones admisibles de víctimas como consecuencia de delitos internacionales y transnacionales cuando los cauces nacionales de recurso o resarcimiento no sean accesibles o suficientes;

b) Convoque, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, un grupo de trabajo sobre esta cuestión integrado por los Estados Miembros que se interesen por dicho fondo, y acoge con satisfacción la iniciativa del Gobierno de los Países Bajos de servir de anfitrión al grupo de trabajo.

6. *Invita* al Secretario General, a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de la prestación de asistencia y resarcimiento a las víctimas y aplicando, cuando proceda, un criterio basado en la participación de diversas entidades asociadas, a que incorporen componentes de asistencia a las víctimas en los proyectos de cooperación técnica y presten asistencia a los Estados Miembros que

la soliciten con miras a aplicar la guía para las autoridades para la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder y el manual sobre justicia para las víctimas en relación con la utilización y aplicación de la Declaración mediante cursos de capacitación, seminarios, visitas de estudio, becas y servicios de asesoramiento, a fin de ayudar a resolver los problemas relativos a la aplicación de la Declaración, y acoge con beneplácito la iniciativa del Gobierno de los Estados Unidos de América de establecer un programa de capacitación a tal fin;

7. *Invita* al Secretario General, en el marco de los recursos presupuestarios o extrapresupuestarios existentes y con la asistencia de los Estados y organizaciones pertinentes interesados, a que utilice la base de datos mencionada en el párrafo 4 *supra* a fin de proporcionar directrices para la redacción de leyes apropiadas sobre las víctimas y, previa solicitud de los Estados Miembros, preste asistencia en la elaboración de nueva legislación;

8. *Invita asimismo* al Secretario General, a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que:

a) Promuevan, de ser necesario, proyectos de demostración o proyectos piloto para el establecimiento y mejoramiento de los servicios para las víctimas y otras actividades operacionales;

b) Formulen medidas, de ser necesario, destinadas a grupos especiales de víctimas, como las víctimas del terrorismo, las víctimas y los testigos de la delincuencia organizada, las víctimas de delitos motivados por el odio o los prejuicios, las mujeres y niños víctimas de la violencia y de abusos sexuales y las víctimas discapacitadas;

9. *Invita* al Secretario General, en el marco de los recursos presupuestarios o extrapresupuestarios existentes, a que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre el establecimiento de un grupo de coordinación u otro mecanismo a fin de garantizar la adopción de medidas concertadas, con una distribución apropiada de las responsabilidades, entre las entidades de las Naciones Unidas y otras entidades interesadas con miras a promover la aplicación de la Declaración;

10. *Pide* al Secretario General que consulte a los Estados Miembros con respecto al plan de acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, que figura en el anexo de la presente resolución, con miras a que informen al respecto a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su [octavo] período de sesiones;

11. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su [octavo] período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

## ANEXO

### **Plan de acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder**

#### **I. CREACIÓN DE CAPACIDADES**

1. Se pide\* al Secretario General\*\*, a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de la prestación de asistencia y resarcimiento a las víctimas a que sigan incorporando componentes de asistencia a las víctimas en los proyectos de cooperación técnica y presten asistencia a los Estados Miembros que la soliciten con miras a aplicar la guía para las autoridades para la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder y el manual sobre justicia para las víctimas en relación con la utilización y aplicación de la Declaración mediante cursos de capacitación, seminarios, visitas de estudio, becas y servicios de asesoramiento, con objeto de ayudar a resolver los problemas relativos a la aplicación de la Declaración.
2. Se pide al Secretario General que, en colaboración con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, formule criterios para la selección de los proyectos de cooperación técnica con miras al establecimiento de servicios para las víctimas o al mejoramiento de los servicios existentes.
3. Se invita a los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a que ayuden al Secretario General a actualizar, dentro de un intervalo apropiado, la guía para las autoridades y el manual sobre justicia para las víctimas, prestando especial atención a las experiencias prácticas de los países, a la información legislativa y a la jurisprudencia en materia de grupos especiales de víctimas, como las víctimas y los testigos de la delincuencia organizada, del terrorismo, de delitos económicos y ambientales, y de delitos motivados por el odio o los prejuicios, así como las víctimas de la violencia contra mujeres y niños.
4. Se pide al Secretario General que, junto con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal preste asistencia a los Estados Miembros interesados en la formulación de políticas de reparación y resarcimiento para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, como parte de la reconstrucción y reconciliación nacionales, así como en la promoción de la justicia y del imperio de la ley.

#### **II. REUNIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN**

5. Se pide al Secretario General que, en colaboración con los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales interesados, apoye la base de datos internacional sobre las experiencias prácticas nacionales y regionales en materia de prestación de asistencia a las víctimas en esta esfera y sobre información bibliográfica y legislativa, incluida la jurisprudencia pertinente en este ámbito.

---

\* Cuando se pide al Secretario General que realice actividades, se entenderá que ello habrá de hacerse en el marco de los recursos existentes o de fondos extrapresupuestarios disponibles.

\*\* En el presente plan de acción, se entenderá que las alusiones al Secretario General se refieren principalmente al Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría y a los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

6. Se invita a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales a que faciliten información para esa base de datos acerca de proyectos, nuevos programas, jurisprudencia, legislación y otras directrices pertinentes que hayan resultado eficaces y que pudieran servir de modelo para esas actividades en otros países y a que ayuden a encontrar expertos que pudieran ayudar a los Estados Miembros que lo soliciten a aplicar esos proyectos y programas y a promulgar esa legislación.

7. Se invita a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que consideren la posibilidad de intensificar la elaboración y utilización de métodos de reunión de datos sobre victimización como encuestas de victimización, incluidas las encuestas relativas a grupos de víctimas como las víctimas y los testigos de la delincuencia organizada y las víctimas del terrorismo, de delitos económicos y ambientales, de delitos motivados por el odio o los prejuicios y de la violencia contra la mujer, el niño y los migrantes.

8. Se invita a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que promuevan la evaluación de la eficacia de distintas formas de prestar asistencia a las víctimas, la evaluación de la grado en que el proceso de justicia penal tiene en cuenta las necesidades y preocupaciones legítimas de las víctimas y la evaluación de distintas formas de garantizar la indemnización y el resarcimiento a las víctimas.

### **III. PREVENCIÓN DE LA VICTIMIZACIÓN**

9. Se invita al Secretario General a que, junto con los institutos y las organizaciones cooperantes, estudie formas de prestar asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten para hacer frente a casos de victimización en gran escala, terrorismo y desastres artificiales que sean consecuencia de negligencia delictiva, velando por que se preste la asistencia de emergencia necesaria y recurriendo, cuando proceda, a equipos interdisciplinarios e internacionales de respuesta a las crisis, a fin de ayudar a la situación y atender a las necesidades y los derechos de las víctimas.

10. Se alienta a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de establecer, cuando sea necesario, servicios de mediadores y órganos civiles de examen u otros mecanismos de reclamación y medios de impedir e investigar posibles abusos de poder, o de fortalecer los existentes.

11. Se alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales a que lleven a cabo campañas de información y educación públicas concebidas para prevenir y reducir la victimización y la revictimización. Esas campañas consistirán tanto en campañas generales orientadas a amplios sectores de la población como en campañas especiales dirigidas a grupos selectos respecto de los que consta que se encuentran en situación de alto riesgo de victimización y revictimización.

12. Se alienta a los Estados Miembros a que, en estrecha colaboración con representantes de los medios de difusión, formulen y apliquen con eficacia directrices para los medios de información sobre la protección de las víctimas y para reducir la revictimización.

### **IV. MEDIDAS EN LOS PLANOS REGIONAL E INTERNACIONAL**

13. Se pide al Secretario General que, en colaboración con los Estados Miembros y las comisiones regionales, explore la posibilidad de formular mecanismos regionales para vigilar la victimización y proporcionar medios de recurso y resarcimiento a las víctimas.

14. Se pide al Secretario General que, en cooperación con la comunidad profesional y académica internacional, ayude a los Estados Miembros a determinar lagunas del derecho penal y del derecho humanitario y en materia de derechos humanos en el plano internacional en cuanto a la protección y los derechos de las víctimas y de los testigos, con miras a subsanarlas.

## **V. COORDINACIÓN DE LAS INICIATIVAS PERTINENTES**

15. Se pide al Secretario General que preste asistencia a los Estados Miembros para fortalecer los arreglos y procedimientos de coordinación encaminados a fomentar la planificación y ejecución conjuntas de actividades relacionadas con las víctimas.
16. Se pide al Secretario General que vele por la adopción de medidas concertadas, con una distribución apropiada de las responsabilidades, entre las entidades de las Naciones Unidas y otras entidades interesadas con miras a promover la aplicación de la Declaración.
17. Se pide al Secretario General que preste asistencia a los Estados Miembros que la soliciten en la formulación de estrategias conjuntas y la movilización de apoyo a fin de prestar asistencia a las víctimas, incluso una participación pública más amplia y la promoción de los principios de la justicia restitutiva.